



GUÍA DE LAS MEJORES PRÁCTICAS

Ley 53 de 2020

**Información para personas con condenas penales que están
considerando una ocupación o profesión
que requiere una licencia y
descripción general del proceso de solicitud de licencia**



En vigor desde: 27 de diciembre de 2020

Revisiones en vigor desde: 19 de octubre de 2024

Índice

Introducción	1
Ley 53 de 2020	2
Determinaciones preliminares	3
Consideración de condenas penales	6
Análisis en dos etapas	6
Primero, consultar las listas de delitos	6
Segundo, realizar una evaluación individualizada...	7
Los factores de evaluación	7
Tres excepciones	9
Delitos sexuales	9
Delitos violentos	9
Delitos de tráfico de drogas	11
Licencias restringidas	12
Barberos y cosmetólogos	12
Otras ocupaciones futuras	14
Sentencias de menores	14
Apéndices	16
A: Delitos sexuales	18
B: Delitos violentos	20
C: Delitos de tráfico de drogas	22
D: Delitos adicionales “directamente relacionados” ..	24
para cada una de las juntas o comisiones de la BPOA	

Introducción

La Oficina de Asuntos Profesionales y Ocupacionales (Bureau of Professional and Occupational Affairs, BPOA) del Departamento de Estado de Pensilvania es responsable de otorgar licencias y regular una gran variedad de ocupaciones y profesiones, que van desde contadores y subastadores hasta vendedores de vehículos y veterinarios, y docenas más, como barberos, cosmetólogos, médicos, ingenieros, directores de funerarias y geólogos, solo por nombrar algunas.

Para obtener la licencia, una persona debe cumplir con ciertos estándares y requisitos establecidos por las 29 juntas y comisiones de la BPOA. Si bien esos requisitos varían de una junta a otra según la ocupación o profesión en particular, todos tienen un objetivo común: proteger, preservar y mejorar la salud y la seguridad de los ciudadanos de Pensilvania.

La protección de la salud y la seguridad públicas requiere considerar y sopesar una variedad de factores al decidir si se debe emitir o no una licencia a alguien. Por ejemplo, las condenas por determinadas actividades delictivas, por la propia naturaleza de los delitos subyacentes, pueden plantear graves problemas de seguridad pública y, por lo tanto, deben tenerse en cuenta.

Hasta hace poco, también se podía considerar si una persona tenía o no un “buen carácter moral”, si había sido condenada por un “delito de bajeza moral” o si había participado de alguna otra manera en “prácticas o conductas poco éticas o deshonestas”.

Esta *Guía de las mejores prácticas* tiene como objetivo proporcionar una explicación de ciertos cambios en las leyes que rigen el uso de condenas penales en las determinaciones de licencias profesionales y ocupacionales como consecuencia de la aprobación de la Ley 53 de 2020¹.

¹ Si bien esta *Guía* está diseñada para los **solicitantes** (personas que están considerando o quieren obtener una licencia), la ley en sí misma —la Ley 53 de 2020— también se aplica a los licenciarios y titulares de certificados que pueden estar sujetos a medidas disciplinarias por delitos penales.

Ley 53 de 2020

El 1.º de julio de 2020, el gobernador Tom Wolf promulgó la Ley 53 de 2020, que introdujo cambios radicales en las normas de licencias ocupacionales que rigen el uso de la información de antecedentes penales para determinar si se debe otorgar, denegar, suspender o revocar una licencia profesional.

Con respecto a la consideración de las condenas penales, la Ley 53 establece lo siguiente:

- Prohíbe a las juntas y comisiones de concesión de licencias de la BPOA denegar la licencia por consideraciones de “buen carácter moral”, “delitos de bajeza moral” o “práctica ética u honesta”.
- Exige que cada junta y comisión desarrolle y publique una lista de delitos penales que puedan constituir motivo para denegar, suspender o revocar una licencia. La lista también debe identificar qué delitos pueden representar un obstáculo para obtener la licencia porque se consideran delitos “directamente relacionados” con la ocupación o profesión.
- Proporciona una “evaluación individualizada” de cada solicitante de licencia utilizando criterios objetivos y detallados que incluyen la rehabilitación y la seguridad pública.
- Proporciona un proceso para que las personas que tienen condenas penales soliciten una “determinación preliminar” sobre si una condena en particular impedirá la obtención de la licencia. Esta nueva herramienta permitirá a las personas con condenas penales averiguar si sus condenas les impedirían obtener una licencia, *antes* de inscribirse en un programa de capacitación o educativo, *antes* de invertir mucho tiempo y recursos y *antes* de solicitar formalmente la licencia.

Determinaciones preliminares

(Sección 3115 de la Ley 53)

- Si tiene una condena penal en el pasado y le preocupa que pueda impedir que obtenga una licencia, un certificado, un registro o un permiso para una ocupación o profesión en particular, su primer paso debe ser consultar detenidamente esta Guía de las mejores prácticas, incluidos los apéndices.
- Si, después de revisar esta *Guía*, aún no está seguro de si es probable que su condena le impida obtener una licencia, puede solicitar a la junta o comisión correspondiente lo que se conoce como ***determinación preliminar***.
- La determinación preliminar le informará si su condena específica se encuentra dentro del conjunto de delitos que la junta ha determinado que están “directamente relacionados” con la ocupación o profesión que está considerando.
- Un delito “directamente relacionado” es significativo. Quiere decir que, en opinión de la junta, la naturaleza de la conducta delictiva tiene una relación directa con la aptitud o la capacidad de una persona para desempeñar las tareas, los deberes o las responsabilidades necesariamente relacionadas con una profesión u ocupación en particular.

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE: ESTO NO NECESARIAMENTE SIGNIFICA QUE SE LE NEGARÁ LA LICENCIA.

- En su mayor parte, con algunas excepciones notables, el hecho de que su condena penal se haya identificado como “directamente relacionada” con la profesión no significa que se le negará automáticamente la licencia.

Determinaciones preliminares (continuación)

- La junta aún podría otorgar una licencia a pesar de la condena. Por ejemplo, la junta puede tener la opción de otorgar una licencia a prueba o puede imponer ciertas restricciones a la licencia.
- Si posteriormente decide solicitar formalmente una licencia, tendrá la oportunidad de presentar cualquier prueba a su favor como parte del proceso de solicitud.
- Las instrucciones que explican cómo solicitar una determinación preliminar se encuentran en el sitio web del Departamento en <http://www.dos.pa.gov/ProfessionalLicensing>. Hay una tarifa de \$45 por cada solicitud (es posible que no se aplique esta tarifa si se establece la condición *in forma pauperis*; consulte el sitio web del Departamento para obtener información adicional).
- La junta o la comisión deben emitir una determinación preliminar en un plazo de 45 días a partir de la presentación de su solicitud.
- Solicitar una determinación preliminar es un paso *opcional*. No es necesario que lo haga.
- Si finalmente decide solicitar formalmente una licencia, debe consultar la siguiente sección de esta *Guía de las mejores prácticas*, que explica la “consideración de las condenas penales”.
- Los FACTORES DE EVALUACIÓN que se analizan a continuación son particularmente importantes: describen los criterios que la junta utilizará para considerar su condena al tomar la decisión general de otorgarle o no una licencia. Debe estar preparado para proporcionarle a la junta la mayor cantidad de información posible.

Consideración de condenas penales (Sección 3113 de la Ley 53)

- Después del 27 de diciembre de 2020, para determinar si la condena penal de una persona constituye motivo para negarle la licencia a esa persona, **las juntas y comisiones solo podrán utilizar los criterios, los procesos y los procedimientos establecidos en la Ley 53.**
- Al evaluar el impacto que una condena penal anterior puede tener en la aptitud de una persona para obtener la licencia, las juntas generalmente realizarán un análisis en dos etapas.

Proceso de evaluación en dos etapas:

PRIMERO: CONSULTAR LAS LISTAS DE DELITOS.

La junta determinará si su condena penal está “directamente relacionada” con la profesión u ocupación para la que solicita una licencia. Esto se hace simplemente revisando las listas de delitos que se incluyen en los APÉNDICES A-D para el tipo de licencia que quiere obtener.

Si el delito **está** en las listas, se supone que la concesión de una licencia representaría un riesgo sustancial para la salud y la seguridad de otras personas (pacientes, clientes, el público en general, etc.) o crearía un riesgo sustancial de nuevas conductas delictivas o condenas.

En ese momento, recae en usted la responsabilidad de refutar esa suposición presentando pruebas de rehabilitación utilizando los FACTORES DE EVALUACIÓN (ver a continuación).

Si su condena **NO** está en las listas, la junta pasa a la segunda etapa del proceso de evaluación.

Consideración de las condenas penales (continuación)

SEGUNDO: REALIZAR UNA EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA.

Una “evaluación individualizada” es una revisión de su condena usando los siguientes factores para determinar si la licencia es apropiada. La junta tiene la responsabilidad de establecer que la concesión de una licencia representaría riesgos sustanciales para la salud y la seguridad o implicaría más condenas.

FACTORES DE EVALUACIÓN

- 1) Los hechos y las circunstancias relacionados con su condena.
- 2) El número de condenas que tiene.
- 3) Si la conducta delictiva por la que fue condenado implicó un acto o una amenaza de daño en su contra.
- 4) El aumento de su edad o madurez desde su condena.
- 5) Sus antecedentes penales, o falta de antecedentes penales, después de la fecha de la condena.
- 6) Si ha completado con éxito alguna actividad de capacitación o educación, como las que se ofrecen a través de programas en una Institución Correccional Estatal (State Correctional Institution, SCI) o en un centro correccional del condado.
- 7) Referencias de empleadores u otras personas, incluidos oficiales de libertad condicional o probatoria, etc.
- 8) Si puede mostrar evidencia de progreso en la rehabilitación personal desde su condena.
- 9) Si cumple con todos los demás requisitos de licencia para el tipo de licencia que está tratando de obtener.
- 10) Cualquier otro factor que la junta considere relevante y cualquier información adicional que desee proporcionar o que la junta pueda solicitar.

Consideración de las condenas penales (continuación)

- Hay **tres excepciones notables** en el proceso de evaluación en dos etapas.

Excepción 1: delitos sexuales:

Si ha sido condenado por alguno de los “delitos sexuales” que se incluyen en el APÉNDICE A, se le prohíbe ejercer u obtener una licencia como *profesional de la salud* (este término se define en la Ley 53; incluye, por ejemplo, médicos, enfermeros y varias otras profesiones y ocupaciones).

Excepción 2: delitos violentos:

Una condena por uno de los “delitos violentos” que se incluyen en el APÉNDICE B no es necesariamente un impedimento para obtener una licencia, si puede demostrar que:

- (para quienes estuvieron encarcelados) ha pasado al menos tres años desde su liberación y usted ha permanecido libre de condena durante ese período de tres años, o
- (para quienes cumplieron o están cumpliendo una sentencia que no sea el encarcelamiento) ha pasado al menos tres años desde que se impuso su sentencia y usted ha permanecido libre de condena durante ese período de tres años.

También tendrá que demostrar una rehabilitación significativa desde su condena por un delito de violencia.

Por último, la junta debe determinar que la concesión de una licencia no representa un riesgo sustancial para la salud y la seguridad de los demás. La junta utilizará los factores de evaluación anteriores para tomar esa determinación.

La junta también tiene en cuenta hasta qué punto la concesión de una licencia podría aumentar el riesgo de condenas adicionales, ya que la naturaleza de la ocupación podría presentar oportunidades para la actividad delictiva.

Consideración de las condenas penales (continuación)

Excepción 3: delitos de tráfico de drogas:

Algunas juntas tienen restricciones en la concesión de licencias a personas que han sido condenadas por uno de los “delitos de tráfico de drogas” que se incluyen en el APÉNDICE C. Si ha sido condenado por un delito de tráfico de drogas, estas juntas solo pueden otorgarle una licencia en los siguientes casos:

- Han pasado diez (10) años desde la fecha de la condena.
- Puede demostrar a la junta que ha logrado avances significativos en la rehabilitación personal desde su condena por un delito de tráfico de drogas.
- La junta determina, utilizando los FACTORES DE EVALUACIÓN, que la concesión de una licencia no representa un riesgo sustancial para la salud y la seguridad de los demás. La junta también tiene en cuenta hasta qué punto la concesión de una licencia podría aumentar el riesgo de condenas adicionales, ya que la naturaleza de la ocupación podría presentar oportunidades para la actividad delictiva.
- Usted cumple con todos los demás requisitos y calificaciones para el tipo de licencia que desea obtener.

Licencias restringidas para barberos y cosmetólogos (Sección 3112 de la Ley 53)

- Algunos barberos y cosmetólogos reciben su capacitación a través de escuelas de peluquería y cosmetología que se encuentran dentro de un SCI o centro correccional del condado. Por lo tanto, es frecuente que personas que quieren ser barberos o cosmetólogos con licencia tengan condenas en sus antecedentes.
- Por esas razones, la Ley 53 incluye una vía adicional para los barberos y cosmetólogos que de otro modo no serían elegibles para obtener la licencia debido a sus antecedentes penales: se le conoce como **“licencia restringida”**.
- Para cumplir con los requisitos para una licencia restringida de barbero o cosmetólogo, tendrá que demostrar que:
 - (si estuvo encarcelado) mantuvo un historial de buena conducta y completó satisfactoriamente cualquier programa de rehabilitación que se le hubiera ofrecido;
 - (si estuvo inscrito en un programa de peluquería o cosmetología mientras estuvo encarcelado) completó satisfactoriamente los requisitos de educación o capacitación del programa;
 - no ha violado los términos de su libertad condicional o bajo palabra;
 - se compromete a vivir una vida respetuosa de la ley, lo que puede lograrse proporcionando una carta de recomendación, por ejemplo, de su oficial de libertad condicional o bajo palabra o de un funcionario penitenciario apropiado.

Licencias restringidas para barberos y cosmetólogos (continuación)

- La junta determina el tiempo de validez de cada licencia restringida (entre 1 y 2 años) y puede imponer ciertas condiciones a la licencia restringida.
 - Es posible que esté limitado a realizar solo ciertas tareas y no otras (*ejemplo: el licenciatario restringido puede cortar el cabello y arreglar el bigote y la barba, pero no puede afeitar el rostro*).
 - Es posible que deba trabajar en un lugar específico (*ejemplo: el licenciatario restringido puede prestar servicios únicamente en Sally's Salon, 123 Anywhere Street, Yourtown, PA*).
 - Es posible que se le permita prestar servicios solo cuando esté supervisado directamente por un barbero o cosmetólogo con licencia.
- Si no cumple con alguna de las condiciones de su licencia restringida o después es condenado por otro delito menor o grave, su licencia restringida se revocará automáticamente.
- Cuando caduque su licencia restringida, podrá optar a una licencia completa si, en un plazo de 30 días, usted:
 - hace arreglos para que su supervisor o el propietario de la tienda/salón de belleza entregue una carta a la junta indicando que ha cumplido con todas las condiciones de su licencia restringida; y
 - cumple con todos los demás requisitos para obtener la licencia completa.
- Con una licencia completa, usted puede proporcionar servicios de peluquería o cosmetología sin restricciones.

Licencias restringidas para otras profesiones futuras (Sección 3112.1 de la Ley 53)

- Si, en el futuro, un centro correccional del condado o SCI decide implementar programas de capacitación adicionales, aparte de la barbería o la cosmetología, para una profesión u ocupación que requiera una licencia, la junta o la comisión correspondientes pueden ofrecer una vía alternativa para obtener la licencia mediante una licencia restringida.
- En ese caso, la junta correspondiente podría emitir una licencia restringida a un solicitante con una condena penal anterior como alternativa a denegar una licencia de la misma manera que las licencias restringidas de barbero y cosmetología.

Sentencias de menores (Artículo 3114 de la Ley 53)

- Una junta o comisión no puede considerar las sentencias de menores de una persona.
- Si solicita una licencia o busca una determinación preliminar, no necesita revelar ninguna sentencia de menores.
- Incluso si divulgara las sentencias de menores (por ejemplo, por error, inadvertidamente, etc.), las juntas y comisiones tendrían prohibido considerar esas sentencias.

Departamento de Estado de Pensilvania
Oficina de Asuntos Profesionales y Ocupacionales

Junta Estatal de Contabilidad
Junta Estatal de Licencias de Arquitectos
Junta Estatal de Examinadores de Subastadores
Junta Estatal de Examinadores de Barberos
Junta Estatal de Tasadores de Bienes Raíces Certificados
Junta Estatal de Quiropráctica
Junta Estatal de Cosmetología
Junta Estatal de Operadores de Grúas
Junta Estatal de Odontología
Junta Estatal del Registro de Ingenieros Profesionales,
Agrimensores y Geólogos
Junta Estatal de Directores de Funerarias
Junta Estatal de Arquitectos Paisajistas
Junta Estatal de Masaje Terapéutico
Junta Estatal de Medicina
Comisión de Navegación del río Delaware y
sus afluentes navegables
Junta Estatal de Enfermería
Junta Estatal de Examinadores de Administradores de Hogares de Ancianos
Junta Estatal de Educación y Licencias en Terapia Ocupacional
Junta Estatal de Optometría
Junta Estatal de Medicina Osteopática
Junta Estatal de Farmacia
Junta Estatal de Fisioterapia
Junta Estatal de Podología
Junta Estatal de Psicología
Comisión Estatal de Bienes Raíces
Junta Estatal de Trabajadores Sociales, Terapeutas Matrimoniales y Familiares y
Consejeros Profesionales
Junta Estatal de Examinadores de Patología del Habla y del Lenguaje y Audiología
Junta Estatal de Fabricantes, Concesionarios y Vendedores de Vehículos
Junta Estatal de Medicina Veterinaria

P.O. Box 2649
Harrisburg, PA 17105-2649
(833) DOS-BPOA
(833) 367-2762

RA-BPOA@pa.gov

<https://www.dos.pa.gov/ProfessionalLicensing>



GUÍA DE LAS MEJORES PRÁCTICAS

APÉNDICES Del A al D

**LISTAS DE DELITOS/CONDENAS PENALES QUE PUEDEN
SER MOTIVO PARA CONCEDER, DENEGAR, SUSPENDER
O REVOCAR UNA LICENCIA, CERTIFICADO, REGISTRO O
PERMISO**



En vigor desde: 27 de diciembre de 2020

Revisiones en vigor desde: 19 de octubre de 2024

APÉNDICE A:

Delitos sexuales

Los delitos que aparecen en el APÉNDICE A son delitos sexuales. Según la Sección 3113(d) de la Ley 53, una junta o comisión de licencias no puede conceder una licencia, certificado, registro ni permitir de otro modo que una persona ejerza como “profesional de la salud” si la persona ha sido condenada por uno de los delitos sexuales que se indican a continuación. Estos delitos se aplican a las ocupaciones/profesiones reguladas por las siguientes juntas:

Junta Estatal de Quiropráctica	Junta Estatal de Odontología
Junta Estatal de Medicina	Junta Estatal de Enfermería
Junta Estatal de Educación y Licencias en Terapia Ocupacional	Junta Estatal de Optometría
Junta Estatal de Medicina Osteopática	Junta Estatal de Farmacia
Junta Estatal de Podología	Junta Estatal de Fisioterapia
Junta Estatal de Trabajadores Sociales, Terapeutas Matrimoniales y Familiares y Consejeros Profesionales	Junta Estatal de Psicología
	Junta Estatal de Examinadores en Patología del Habla y del Lenguaje y Audiología

LISTA DE DELITOS SEXUALES:

Atraer a un niño a un vehículo motorizado

Cualquiera de los siguientes delitos, si el delito involucró servidumbre sexual:

Tráfico de personas

Servidumbre involuntaria

Ser condescendiente con una víctima de servidumbre sexual

Violación

Agresión sexual estatutaria

Relaciones sexuales desviadas involuntarias

Agresión sexual

Agresión sexual institucional

Agresión sexual por parte de un oficial deportivo, voluntario o empleado de una asociación sin fines de lucro

Atentado al pudor con agravantes

LISTA DE DELITOS SEXUALES (continuación):

Atentado al pudor

Exposición indecente

Relaciones sexuales con un animal

Conducta relacionada con delincuentes sexuales que no cumplen con los requisitos de libertad condicional o libertad bajo palabra

Difusión ilegal de imágenes íntimas

Mutilación femenina

Extorsión sexual

Incesto

Poner en peligro el bienestar de los niños, si el delito implicó el contacto sexual con la víctima

Lascivia abierta: si el delito involucró a un menor de 18 años

Promoción de la prostitución

Promoción de la prostitución de un menor

Materiales y actos obscenos y de otro tipo de carácter sexual: si el delito involucró a un menor de 18 años

Corrupción de menores: si el delito implicó el contacto sexual con la víctima o la ayuda e instigación de un menor a cometer un delito sexual

Abuso sexual de niños

Contacto ilegal con un menor

Explotación sexual de niños

Invasión de la privacidad

Intento delictivo y solicitud o conspiración criminal para cometer cualquiera de los delitos sexuales enumerados anteriormente.

Un delito equivalente en otra jurisdicción.

APÉNDICE B

Delitos violentos

El APÉNDICE B contiene los delitos que se han designado como “delitos violentos”. La siguiente lista de delitos se aplica a todas las juntas o comisiones de licencias de la BPOA. Según la Sección 3113(e) de la Ley 53, una junta o comisión puede conceder una licencia a una persona condenada por un delito de violencia si se aplican los siguientes criterios:

- (1) Si la persona estuvo encarcelada, han transcurrido al menos 3 años desde que salió de la cárcel.
- (2) Si la persona cumplió o está cumpliendo una sentencia que no sea el encarcelamiento, han transcurrido al menos 3 años desde la imposición de la sentencia.
- (3) La persona ha permanecido libre de condena durante el período de 3 años que corresponde.
- (4) La persona demuestra una rehabilitación significativa desde la condena penal.
- (5) La junta o comisión de licencias determina, utilizando los factores de la Sección 3113(c), que la concesión de la licencia a la persona no representa un riesgo sustancial para la salud y la seguridad de los pacientes o clientes de la persona o del público ni un riesgo sustancial de nuevas condenas penales.

LISTA DE DELITOS VIOLENTOS:

Asesinato

Homicidio voluntario

Administración de fármacos que resulta en la muerte

Homicidio involuntario de un agente de la ley

Asesinato de un niño por nacer

Agresión agravada a un niño por nacer

Agresión agravada

Agresión a un agente de la ley

Uso de armas de destrucción masiva

Terrorismo

LISTA DE DELITOS VIOLENTOS (continuación):

Secuestro

Tráfico de personas

Violación

Relaciones sexuales desviadas involuntarias

Agresión sexual

Agresión sexual institucional

Agresión sexual por parte de un oficial deportivo, voluntario o empleado de una asociación sin fines de lucro

Atentado al pudor con agravantes

Incendio provocado que pone en peligro a personas o incendio provocado con agravantes

Ecoterrorismo

Hurto

Robo

Robo de un vehículo motorizado

Incesto

Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.

Un delito equivalente según las leyes estatales vigentes en el momento de cometerse ese delito.

Un delito equivalente en otra jurisdicción.

APÉNDICE C

Delitos de tráfico de drogas

El APÉNDICE C contiene una lista de “delitos de tráfico de drogas” según la Sección 3113(i) de la Ley 53. Algunas juntas tienen una capacidad limitada para conceder licencias a personas que han sido condenadas por delitos de tráfico de drogas que cumplen con los criterios establecidos en la Ley 53, a menos que:

- (1) han transcurrido al menos 10 años desde la fecha de la condena;
- (2) la persona demuestra que ha logrado un progreso significativo en la rehabilitación personal desde la condena;
- (3) la junta determina que no se espera que la concesión de la licencia a la persona represente un riesgo sustancial de dañar la salud y la seguridad de los pacientes o clientes de la persona o del público o un riesgo sustancial de nuevas condenas penales;
- (4) el solicitante cumple de otro modo los requisitos para la licencia, certificado, registro o permiso solicitado.

Esta lista se aplica a las siguientes juntas o comisiones:

Junta Estatal de Quiropráctica	Junta Estatal de Operadores de Grúas
Junta Estatal de Odontología	Junta Estatal de Masaje Terapéutico
Junta Estatal de Medicina	Junta Estatal de Enfermería
Junta Estatal de Optometría	Junta Estatal de Farmacia
Junta Estatal de Medicina Veterinaria	Junta Estatal de Medicina Osteopática
Junta Estatal de Psicología	Junta Estatal de Fisioterapia
Junta Estatal de Trabajadores Sociales, Terapeutas Matrimoniales y Familiares y Consejeros Profesionales	

DELITOS DE TRÁFICO DE DROGAS:

Una infracción de la Sección 13(a), (14), (30) o (37) de la Ley de Sustancias, Medicamentos, Dispositivos y Cosméticos Controlados (63 P.S. § 780-113(a), (14), (30) y (37)) (relacionada con los actos prohibidos y las sanciones), de la siguiente manera:

DELITOS DE TRÁFICO DE DROGAS (continuación):

- (14) La administración, dispensación, entrega, donación o receta de cualquier sustancia controlada por parte de un médico o asistente profesional bajo la dirección y supervisión del médico, a menos que se haga (i) de buena fe en el transcurso de su práctica profesional; (ii) dentro del ámbito de la relación con el paciente; (iii) de acuerdo con los principios de tratamiento aceptados por un segmento responsable de la profesión médica.
- (30) A menos que lo autorice esta ley, la fabricación, entrega o posesión con intención de fabricar o entregar una sustancia controlada por parte de una persona que no esté registrada conforme a esta ley, o un profesional que no esté registrado o autorizado por la junta estatal correspondiente, o crear, entregar o poseer a sabiendas con intención de entregar una sustancia controlada falsificada.
- (37) La posesión por parte de cualquier persona, que no sea un titular de registro, de más de treinta dosis etiquetadas como una receta dispensada o más de tres paquetes comerciales de cualquier esteroide anabólico incluido en la Sección 4(3)(vii).

APÉNDICE D

Listas de delitos adicionales “directamente relacionados” para cada una de las 29 juntas y comisiones de la BPOA

El APÉNDICE D contiene una lista de condenas penales para cada una de las 29 juntas y comisiones profesionales y ocupacionales.

En estas listas se incluyen los delitos que se ha determinado que están “directamente relacionados” con las profesiones y ocupaciones reguladas por esa junta o comisión.

Si un delito se ha identificado como “directamente relacionado”, eso significa que la junta o comisión ha determinado que la naturaleza de la conducta delictiva tiene una relación directa con la aptitud o la capacidad de la persona para desempeñar una o más de las funciones o responsabilidades necesariamente relacionadas con la profesión u ocupación para la que la persona solicita la licencia.

Si un delito aparece como “directamente relacionado” con una profesión u ocupación en particular, eso no significa que a una persona condenada por ese delito se le negará automáticamente la licencia. En cambio, significa que la persona debe demostrar, utilizando los factores de evaluación, que la concesión de una licencia a la persona no representaría un riesgo sustancial para la salud y la seguridad de los pacientes o clientes de la persona o del público ni un riesgo sustancial de nuevas condenas penales.

JUNTA ESTATAL DE CONTABILIDAD

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia o un certificado, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Contabilidad:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con las profesiones contables reguladas por la junta:

Delitos estatales (incluidos sus equivalentes federales):

- Robo por no hacer la disposición requerida de los fondos recibidos.
- Manipulación de registros o identificaciones.
- Cheques sin fondos (solo delitos graves).
- Fraude con dispositivos de acceso (solo delitos graves).
- Soborno comercial e incumplimiento del deber de actuar desinteresadamente.
- Defraudar a los acreedores garantizados.
- Fraude en caso de insolvencia.
- Uso indebido de bienes depositados y bienes de instituciones gubernamentales o financieras.
- Perjurio.
- Juramento falso.
- Falsificación no jurada ante las autoridades.
- Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
- Divulgación de información tributaria confidencial.

Delitos fiscales federales y por SEC:

- Intento de evadir o anular impuestos.
- Incumplimiento intencional en la recaudación o pago de impuestos.
- Falta deliberada de presentar una declaración, proporcionar información o pagar impuestos.
- Declaración fraudulenta o falta de presentación de declaraciones a los empleados.
- Certificado de exención de retención fraudulento o falta de suministro de información.
- Fraude y declaraciones falsas.
- Declaraciones, estados de cuenta u otros documentos

fraudulentos.

- Intentos de interferir con la administración de las leyes de impuestos internos.
 - Divulgación no autorizada de información.
 - Delitos relacionados con los impuestos recaudados.
 - Divulgación o uso de la información por parte de los preparadores de declaraciones.
 - Empleo de dispositivos manipuladores y engañosos (Manipulative and Deceptive Devices, SEC).
-
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
 - Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE LICENCIAS DE ARQUITECTOS

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Licencias de Arquitectos:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la arquitectura:
 - Falsificación.
 - Destrucción, remoción u ocultación fraudulentas de instrumentos grabables.
 - Manipulación de registros o identificaciones, cuando se califica como delito menor.
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - Fraude en mejoras del hogar.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE EXAMINADORES DE SUBASTADORES

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Subastadores:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de subastas o como asistente comercial:
 - Robo de propiedad perdida, extraviada o entregada por error.
 - Recepción de propiedad robada.
 - Robo por no hacer la disposición requerida de los fondos recibidos.
 - Simulación de objetos de antigüedad, rareza, etc.
 - Manipulación de registros o identificaciones.
 - Prácticas comerciales engañosas o fraudulentas.
 - Soborno comercial e incumplimiento del deber de actuar desinteresadamente.
 - Concurso de manipulación de material expuesto públicamente.
 - Recepción de depósitos en una institución financiera en quiebra.
 - Uso indebido de bienes depositados y bienes de instituciones gubernamentales o financieras.
 - Asegurar la ejecución de documentos mediante engaño.
 - Falsificación de marcas.
 - Manipulación de información o registros públicos.
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - Práctica sin licencia.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE EXAMINADORES DE BARBEROS

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Examinadores de Barberos:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la barbería:
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE TASADORES DE BIENES RAÍCES CERTIFICADOS

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Examinadores de Tasadores de Bienes Raíces Certificados:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la valoración y tasación:
 - Falsificación.
 - Destrucción, remoción u ocultación fraudulentas de instrumentos grabables.
 - Manipulación de registros o identificaciones (solo delitos menores).
 - Cometer prácticas comerciales engañosas o fraudulentas.
 - Soborno comercial e incumplimiento del deber de actuar desinteresadamente.
 - Defraudar a los acreedores garantizados.
 - Asegurar la ejecución de documentos mediante engaño.
 - Hacerse pasar por personas empleadas de forma privada.
 - Fraude de seguros.
 - Perjurio.
 - Juramento falso.
 - Falsificación no jurada ante las autoridades.
 - Manipulación de información o registros públicos.
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - Negocio de préstamos hipotecarios sin licencia.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE QUIROPRÁCTICA

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Quiropráctica:

- Cada uno de los delitos sexuales establecidos en el APÉNDICE A.
- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Cada uno de los delitos de tráfico de drogas establecidos en el APÉNDICE C.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la quiropráctica:
 - Negligencia de una persona dependiente del cuidado.
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - No denunciar la sospecha de abuso infantil.
 - Fraude en los servicios de Medicaid.
 - Práctica de quiropráctica sin licencia.
 - Sanciones penales por infracciones de la Ley de Práctica Quiropráctica.
 - Declaraciones falsas relacionadas con asuntos de atención de salud.
 - Fraude en la atención de salud.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE COSMETOLOGÍA

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Cosmetología:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la cosmetología y sus componentes:
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE OPERADORES DE GRÚAS

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Operadores de Grúas:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Cada uno de los delitos de tráfico de drogas establecidos en el APÉNDICE C.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.

JUNTA ESTATAL DE ODONTOLOGÍA

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Odontología:

- Cada uno de los delitos sexuales establecidos en el APÉNDICE A.
- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Cada uno de los delitos de tráfico de drogas establecidos en el APÉNDICE C.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la odontología, la higiene dental o la función amplia de la asistencia dental:
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - Declaraciones falsas relacionadas con asuntos de atención de salud.
 - Fraude en la atención de salud.
 - No denunciar la sospecha de abuso infantil.
 - Fraude en los servicios de Medicaid.
 - Actos ilegales en según el Artículo 10 de la [Ley de odontología](#).
 - Delitos penales según el Artículo 8 de la [Ley de Farmacia](#).
 - 35 P.S. § 780-113 (a) (2), (5), (6), (12), (13), (14), (17), (21), (25), (26), (27), (28), (30), (33), (35), (36) y (37), en relación con ciertas infracciones de la [Ley de Sustancias Controladas, Medicamentos, Dispositivos y Cosméticos](#).
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DEL REGISTRO DE INGENIEROS PROFESIONALES, AGRICULTORES Y GEÓLOGOS

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal del Registro de Ingenieros Profesionales, Agrimensores y Geólogos:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con las profesiones reguladas por la Junta (ingeniería, agrimensura, geología):
 - Falsificación.
 - Destrucción, remoción u ocultación fraudulentas de instrumentos grabables.
 - Manipulación de registros o identificaciones (solo delitos menores).
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - Fraude en mejoras del hogar.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE DIRECTORES DE FUNERARIAS

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Directores de Funerarias:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la dirección funeraria:
 - Robo por no hacer la disposición requerida de los fondos recibidos.
 - Manipulación de registros o identificaciones (solo delitos menores).
 - Prácticas comerciales engañosas o fraudulentas.
 - Uso indebido de bienes depositados y bienes de instituciones gubernamentales o financieras.
 - Manipulación o fabricación de pruebas físicas.
 - Manipulación de información o registros públicos.
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - Abuso de un cadáver.
 - Ofrecer un seguro gratuito como incentivo para las compras.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE ARQUITECTOS PAISAJISTAS

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Arquitectos Paisajistas:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la arquitectura paisajística:
 - Falsificación.
 - Manipulación de registros o identificaciones (solo delitos menores).
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE MASAJE TERAPÉUTICO

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Masaje Terapéutico:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Cada uno de los delitos de tráfico de drogas establecidos en el APÉNDICE C.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica del masaje terapéutico:
 - Abandono de una persona dependiente de cuidado.
 - Abuso de una persona dependiente de cuidado.
 - Violación.
 - Relaciones sexuales desviadas involuntarias.
 - Agresión sexual.
 - Atentado al pudor con agravantes.
 - Atentado al pudor.
 - Promoción de la prostitución.
 - Promoción de la prostitución de un menor.
 - No denunciar la sospecha de abuso infantil.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE MEDICINA

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Medicina:

- Cada uno de los delitos sexuales establecidos en el APÉNDICE A.
- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Cada uno de los delitos de tráfico de drogas establecidos en el APÉNDICE C.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con el ejercicio de las profesiones reguladas por la Junta Estatal de Medicina:
 - Abandono de una persona dependiente de cuidado.
 - Abuso de una persona dependiente de cuidado.
 - Infanticidio.
 - Experimentación fetal.
 - Tráfico de niños pequeños.
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - Intimidación, represalias u obstrucción en un caso de abuso infantil.
 - No denunciar la sospecha de abuso infantil.
 - Falta deliberada de cooperación en la investigación de sospechas de abuso infantil.
 - 35 P.S. § 780-113 (a) (2), (5), (6), (12), (13), (14), (17), (21), (25), (26), (27), (28), (30), (35), (36) y (37), en relación con ciertas infracciones de la [Ley de Sustancias Controladas, Medicamentos, Dispositivos y Cosméticos](#).
 - Fraude en los servicios de Medicaid.
 - Declaraciones falsas relacionadas con asuntos de atención de salud.
 - Fraude en la atención de salud.
 - Práctica no autorizada de la medicina y la cirugía y otros delitos penales según la [Ley de Práctica Médica de 1985](#).
 - Práctica sin licencia y otros delitos penales según la [Ley de Práctica Médica Osteopática](#).
 - Delitos penales según el Artículo 8 de la [Ley de Farmacia](#).
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE ENFERMERÍA

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Enfermería:

- Cada uno de los delitos sexuales establecidos en el APÉNDICE A.
- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Cada uno de los delitos de tráfico de drogas establecidos en el APÉNDICE C.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la enfermería y dietética-nutrición:
 - Causar o ayudar al suicidio.
 - Homicidio voluntario de un niño por nacer.
 - Abandono de una persona dependiente de cuidado.
 - Abuso de una persona dependiente de cuidado.
 - Infanticidio.
 - Experimentación fetal.
 - Tráfico de niños pequeños.
 - Denuncias falsas de abuso infantil.
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - Intimidación, represalias u obstrucción en un caso de abuso infantil.
 - No denunciar lesiones por arma de fuego o actos delictivos.
 - Obstrucción de los servicios de emergencia.
 - Abuso de un cadáver.
 - Operación de un laboratorio de metanfetamina.
 - Suministro de orina libre de drogas.
 - Declaraciones falsas relacionadas con asuntos de atención de salud.
 - Fraude en la atención de salud.
 - No denunciar la sospecha de abuso infantil.
 - 35 P.S. § 780-113 (a) (2), (5), (6), (12), (13), (14), (17), (21), (25), (26), (27), (28), (30), (35), (36) y (37), en relación con ciertas infracciones de la [Ley de Sustancias Controladas, Medicamentos, Dispositivos y Cosméticos](#).
 - Desvío delictivo de marihuana medicinal.

- Adulteración de marihuana medicinal.
 - Fraude en los servicios de Medicaid.
 - Delitos menores de la [Ley de Enfermería Profesional](#).
 - Delitos menores de la [Ley de Enfermería Práctica](#).
 - Adquisición de un medicamento mediante fraude en violación de la [Ley de Farmacia](#).
-
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
 - Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE EXAMINADORES DE ADMINISTRADORES DE HOGARES DE ANCIANOS

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Examinadores de Administradores de Hogares:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la administración de hogares de ancianos:
 - Causar o ayudar al suicidio.
 - Abandono de una persona dependiente de cuidado.
 - Abuso de una persona dependiente de cuidado
 - Alteración de registros públicos o de identificación.
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - No denunciar lesiones por arma de fuego o actos delictivos.
 - Obstrucción de los servicios de emergencia.
 - Abuso de un cadáver.
 - Suministro de orina libre de drogas.
 - Fraude en los servicios de Medicaid.
 - Declaraciones falsas relacionadas con asuntos de atención de salud.
 - Fraude en la atención de salud.
 - Adquisición de un medicamento mediante fraude en infracción de la [Ley de Farmacia](#).
 - Sanciones penales por prácticas sin licencia y otras infracciones de la [Ley de Administradores de Hogares de Ancianos](#).
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE EDUCACIÓN Y LICENCIAS EN TERAPIA OCUPACIONAL

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Educación y Licencias en Terapia Ocupacional:

- Cada uno de los delitos sexuales establecidos en el APÉNDICE A.
- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la terapia ocupacional:
 - Abandono de una persona dependiente de cuidados.
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - No denunciar la sospecha de abuso infantil.
 - Fraude en los servicios de Medicaid.
 - Práctica sin licencia y otras violaciones menores de la [Ley de Práctica de la Terapia Ocupacional](#).
 - Fraude/delitos del seguro de indemnización laboral.
 - Declaraciones falsas relacionadas con asuntos de atención de salud.
 - Fraude en la atención de salud.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE OPTOMETRÍA

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Optometría:

- Cada uno de los delitos sexuales establecidos en el APÉNDICE A.
- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Cada uno de los delitos de tráfico de drogas establecidos en el APÉNDICE C.
- Los siguientes delitos que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la optometría:
 - Abandono de una persona dependiente de cuidado.
 - Abuso de una persona dependiente de cuidado.
 - No denunciar la sospecha de abuso infantil.
 - Adquisición de un medicamento mediante fraude en violación de la [Ley de Farmacia](#).
 - 35 P.S. § 780-113 (a) (2), (5), (6), (12), (13), (14), (17), (21), (25), (26), (27), (28), (30), (35), (36) y (37), en relación con ciertas infracciones de la [Ley de Sustancias Controladas, Medicamentos, Dispositivos y Cosméticos](#).
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE MEDICINA OSTEOPÁTICA

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Medicina Osteopática:

- Cada uno de los delitos sexuales establecidos en el APÉNDICE A.
- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Cada uno de los delitos de tráfico de drogas establecidos en el APÉNDICE C.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con el ejercicio de las profesiones reguladas por la Junta Estatal de Medicina Osteopática:
 - Abandono de una persona dependiente de cuidado.
 - Abuso de una persona dependiente de cuidado.
 - Infanticidio.
 - Experimentación fetal.
 - Tráfico de niños pequeños.
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - Intimidación, represalias u obstrucción en un caso de abuso infantil.
 - No denunciar la sospecha de abuso infantil.
 - Falta deliberada de cooperación en la investigación de abusos de menores.
 - 35 P.S. § 780-113 (a) (2), (5), (6), (12), (13), (14), (17), (21), (25), (26), (27), (28), (30), (35), (36) y (37), en relación con ciertas infracciones de la [Ley de Sustancias Controladas, Medicamentos, Dispositivos y Cosméticos](#).
 - Fraude en los servicios de Medicaid.
 - Declaraciones falsas relacionadas con asuntos de atención de salud.
 - Fraude en la atención de salud.
 - Práctica sin licencia y otros delitos penales según la [Ley de Práctica Médica Osteopática](#).
 - Delitos penales según el Artículo 8 de la [Ley de Farmacia](#).
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE FARMACIA

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Farmacia:

- Cada uno de los delitos sexuales establecidos en el APÉNDICE A.
- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Cada uno de los delitos de tráfico de drogas establecidos en el APÉNDICE C.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la farmacia:
 - Vertido ilegal de residuos de metanfetamina.
 - Robo organizado en comercios minoristas.
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - No denunciar la sospecha de abuso infantil.
 - 35 P.S. § 780-113 (a) (2), (5), (6), (12), (13), (14), (17), (21), (25), (26), (27), (28), (30), (35), (36) y (37), en relación con ciertas infracciones de la [Ley de Sustancias Controladas, Medicamentos, Dispositivos y Cosméticos](#).
 - Desvío delictivo de marihuana medicinal.
 - Adulteración de marihuana medicinal.
 - Fraude en los servicios de Medicaid.
 - Declaraciones falsas relacionadas con asuntos de atención de salud.
 - Fraude en la atención de salud.
 - Delitos penales según el Artículo 8 de la [Ley de Farmacia](#).
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE FISIOTERAPIA

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Fisioterapia:

- Cada uno de los delitos sexuales establecidos en el APÉNDICE A.
- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Cada uno de los delitos de tráfico de drogas establecidos en el APÉNDICE C.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la fisioterapia:
 - Abandono de una persona dependiente de cuidado.
 - Abuso de una persona dependiente de cuidado.
 - No denunciar la sospecha de abuso infantil.
 - Fraude en los servicios de Medicaid.
 - Fraude en la atención de salud.
 - Declaraciones falsas relacionadas con asuntos de atención de salud.
 - Práctica sin licencia y otros delitos penales según la [Ley de Práctica de Fisioterapia](#).
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE PODOLOGÍA

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Podología:

- Cada uno de los delitos sexuales establecidos en el APÉNDICE A.
- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la podología:
 - No denunciar la sospecha de abuso infantil.
 - 35 P.S. § 780-113 (a) (2), (5), (6), (12), (13), (14), (17), (21), (25), (26), (27), (28), (30), (35), (36) y (37), en relación con ciertas infracciones de la [Ley de Sustancias Controladas, Medicamentos, Dispositivos y Cosméticos](#).
 - Delitos penales según la [Ley de Práctica de Podología](#).
 - Delitos penales según el Artículo 8 de la [Ley de Farmacia](#).
 - Fraude en los servicios de Medicaid.
 - Declaraciones falsas relacionadas con asuntos de atención de salud.
 - Fraude en la atención de salud.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE PSICOLOGÍA

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Psicología:

- Cada uno de los delitos sexuales establecidos en el APÉNDICE A.
- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Cada uno de los delitos de tráfico de drogas establecidos en el APÉNDICE C.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la psicología:
 - Causar o ayudar al suicidio.
 - Denuncias falsas de abuso infantil.
 - Intimidación, represalias u obstrucción en un caso de abuso infantil.
 - No denunciar la sospecha de abuso infantil.
 - Fraude en los servicios de Medicaid.
 - Declaraciones falsas relacionadas con asuntos de atención de salud.
 - Fraude en la atención de salud.
 - Práctica sin licencia y otros actos ilegales según la [Ley de Práctica Profesional de la Psicología](#).
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

COMISIÓN ESTATAL DE BIENES RAÍCES

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Bienes Raíces:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de las bienes raíces:
 - Robo por no hacer la disposición requerida de los fondos recibidos.
 - Robo de propiedad arrendada.
 - Falsificación.
 - Destrucción, remoción u ocultación fraudulentas de instrumentos grabables.
 - Manipulación de registros o identificaciones (solo delitos menores).
 - Prácticas comerciales engañosas o fraudulentas.
 - Soborno comercial e incumplimiento penal del deber de actuar desinteresadamente.
 - Defraudar a los acreedores garantizados.
 - Fraude en caso de insolvencia.
 - Asegurar la ejecución de documentos mediante engaño.
 - Manipulación de información o registros públicos.
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - Ofrecer un seguro gratuito como incentivo para la compra de bienes muebles e inmuebles.
 - Negocio de préstamos hipotecarios sin licencia.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE TRABAJADORES SOCIALES, TERAPEUTAS MATRIMONIALES Y FAMILIARES Y CONSEJEROS PROFESIONALES

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Trabajadores Sociales, Terapeutas Matrimoniales y Familiares y Consejeros Profesionales:

- Cada uno de los delitos sexuales establecidos en el APÉNDICE A.
- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Cada uno de los delitos de tráfico de drogas establecidos en el APÉNDICE C.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica del trabajo social, el trabajo social clínico, la terapia matrimonial y familiar y la terapia profesional:
 - Causar o ayudar al suicidio.
 - Abandono de una persona dependiente de cuidado.
 - Abuso de una persona dependiente de cuidado.
 - Ocultar la muerte de un niño.
 - Intimidación, represalias u obstrucción en un caso de abuso infantil.
 - No denunciar la sospecha de abuso infantil.
 - Falta deliberada de cooperación en la investigación de abusos de menores.
 - Fraude en los servicios de Medicaid.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE EXAMINADORES DE PATOLOGÍA DEL HABLA Y DEL LENGUAJE Y AUDIOLOGÍA

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Examinadores de Patología del Habla y del Lenguaje y Audiología:

- Cada uno de los delitos sexuales establecidos en el APÉNDICE A.
- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la patología del habla y del lenguaje y la audiología:
 - Abandono de una persona dependiente de cuidado.
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - No denunciar la sospecha de abuso infantil.
 - Fraude en los servicios de Medicaid.
 - Delitos menores de la [Ley de Licencias para Patólogos del Habla y del Lenguaje y Audiólogos](#).
 - Fraude de seguros según la [Ley de Indemnización Laboral](#).
 - Declaraciones falsas relacionadas con asuntos de atención de salud.
 - Fraude en la atención de salud.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE FABRICANTES, CONCESIONARIOS Y VENDEDORES DE VEHÍCULOS

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Fabricantes, Concesionarios y Vendedores de Vehículos:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con el ejercicio de la profesión de venta de vehículos:
 - Falsificación.
 - Manipulación de registros o identificaciones, cuando se califica como delito menor.
 - Cometer prácticas comerciales engañosas o fraudulentas.
 - Asegurar la ejecución de documentos mediante engaño.
 - Lavado de títulos de vehículos.
 - Hacerse pasar por notario público o titular de una licencia profesional u ocupacional.
 - Documentos y placas alterados, falsificados o adulterados.
 - Actividades prohibidas relacionadas con los odómetros.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

JUNTA ESTATAL DE MEDICINA VETERINARIA

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Junta Estatal de Examinadores de Medicina Veterinaria:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Cada uno de los delitos de tráfico de drogas establecidos en el APÉNDICE C.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la práctica de la medicina veterinaria:
 - Relaciones sexuales con animales.
 - Descuido de animales.
 - Crueldad hacia los animales.
 - Crueldad agravada contra los animales.
 - Ataque a un perro de servicio, guía o de apoyo.
 - Atar a un perro desatendido.
 - Venta o uso de caballos discapacitados.
 - Transportar animales de manera cruel.
 - Transportar animales equinos de manera cruel.
 - Horas de trabajo de los animales.
 - Crueldad contra las vacas para mejorar la apariencia de las ubres.
 - Mutilación animal y delitos relacionados.
 - Peleas de animales.
 - Posesión de parafernalia para peleas de animales.
 - Matar palomas mensajeras.
 - Desollar y vender o comprar pieles de perros y gatos.
 - Animales vivos como premios prohibidos.
 - Animales policía.
 - Agresión con un agente biológico a animales, aves o abejas.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.

COMISIÓN DE NAVEGACIÓN DEL RÍO DELAWARE Y SUS AFLUENTES NAVEGABLES

La siguiente lista de delitos puede constituir una justificación para negar la emisión de una licencia, un certificado, un registro o un permiso, así como suspenderlos o revocarlos, que hayan sido emitidos por la Comisión de Navegación del río Delaware y sus afluentes navegables:

- Cada uno de los delitos violentos establecidos en el APÉNDICE B.
- Los siguientes delitos adicionales que se han considerado directamente relacionados con la ocupación de pilotos marítimos:
 - Accidentes que involucren la muerte o lesiones personales sin la licencia adecuada.
- Intento delictivo y conspiración o solicitud criminal para cometer cualquiera de los delitos enumerados anteriormente.
- Cualquier delito equivalente a cualquiera de los delitos enumerados anteriormente según las leyes estatales vigentes en el momento en el que se comete ese delito o un delito equivalente según las leyes de otra jurisdicción.